Cámara Argentina

Empresas de Nutrición Animal

Unión Obrera

Molinera Argentina

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA NUTRICIÓN ANIMAL Y MASCOTAS. AÑO 2026 - 2027

Entre la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (CAENA)** representada en este acto por su Presidente Sr. Alejandro Bravo, con domicilio en Bouchard N°454, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA),** representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Horacio Víctor Seren, en su carácter de Secretario Adjunto, *Oscar* Edgar Díaz en su carácter de Secretario Gremial, Maitén Karina Palmieri, Secretario de Interior y DD HH; Rubén Francisco Delsart, en su carácter de Secretario de Finanzas; Daniel Orfilio Nieto, en su carácter de Secretario de Asistencia Social, Mutual y Turismo; Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Acta, Prensa y Medios y Emilio Benetti, Sebastián Loza, Mauricio Burgos, Juan Miranda, Juan Reggiardo, Pablo Guirin y Hernán Britos, como miembros paritarios, con domicilio real y legal en la calle México N° 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifiestan que han llegado a un acuerdo de actualización salarial.

Las partes manifiestan que han arribado al presente acuerdo paritario en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 — Rama Nutrición Animal y Mascotas y sus cláusulas modificatorias, correspondiente al período paritario comprendido entre el 1°de junio de 2026 y el 31 de mayo de 2027.

Se deja aclarado que por las particulares condiciones económicas del país y de la actividad, el presente solo contempla el segundo cuatrimestre del mencionado período paritario por lo que las partes se comprometen a seguir negociando.

El acuerdo alcanzado se rige conforme a las siguientes consideraciones y disposiciones:

Cláusula Primera: Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo a los efectos laborales y previsionales, por un importe de $50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) correspondiente a la Categoría E del convenio, aplicándose la apertura porcentual correspondiente a cada categoría superior.

El carácter no remunerativo citado precedentemente es por única vez y excepcional a todos los fines, por lo que no se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho pago no Remunerativo no será computable como base de cálculo de ningún concepto remunerativo y no remunerativo que se liquiden en los salarios.

El importe indicado deberá abonarse juntamente con la liquidación del mes de noviembre de 2026.

Los valores resultantes de dicha suma no remunerativa serán los siguientes.

CATEGORIA	Suma No Remunerativa por única vez
A	70.000,00
B	65.000,00
C	60.000,00
D	55.000,00
E	50.000,00

Cláusula Segunda: Las partes acuerdan un incremento remunerativo del 3% a partir del 1 de noviembre de 2026 sobre los salarios vigentes al 30 de setiembre de 2026, por lo que la escala vigente será:

CATEGORIA	Remunerativo	
	Mensual	Jornal por hora
A	2.557.324,45	12.786,62
B	2.374.658,42	11.873,29
C	2.191.992,38	10.959,96
D	2.009.326,35	10.046,63
E	1.826.660,32	9.133,30

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan un incremento remunerativo del 2,5% a partir del 1 de diciembre de 2026 sobre los salarios vigentes al 30 de noviembre de 2026, por lo que la escala vigente será:

CATEGORIA	Remunerativo	
	Mensual	Jornal por hora
A	2.621.257,56	13.106,29
B	2.434.024,88	12.170,12
C	2.246.792,19	11.233,96
D	2.059.559,51	10.297,80
E	1.872.326,83	9.361,63

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan un incremento remunerativo del 2% a partir del 1 de enero de 2027 sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026, por lo que la escala vigente será:

CATEGORIA	Remunerativo	
	Mensual	Jornal por hora
A	2.673.682,71	13.368,41
B	2.482.705,37	12.413,53
C	2.291.728,04	11.458,64
D	2.100.750,70	10.503,75
E	1.909.773,36	9.548,87

Cláusula Quinta: Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de octubre de 2026.

Cláusula Sexta: Las partes acuerdan reunirse en los primeros días del mes de febrero de 2027 a los efectos de retomar la negociación colectiva correspondiente al tercer tramo de la presente paritaria.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2026, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes.-

Alejandro Bravo

Presidente

C.A.E.N.A.

Saiben Rubén Lafuente

Secretario General

U.O.M.A.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2026-111858559-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Noviembre de 2026

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.18 17:51:34 -03:00

Oscar Edgar DIAZ
23225994609
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.11.18 17:51:35 -03:00